



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas Nº 7/2022

Expediente: CUDAP EXPTE-MPF: 4820/2021

Iniciador: Dirección de Logística y Gestión Edilicia

Objeto: ADQUISICIÓN DE PISO VINÍLICO ENCASTRABLE TIPO CLICK SIMIL MADERA

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado al estudio y análisis de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección (Licitación Pública N°04/2022), se procede a evaluar:

- I. Examen de aspectos formales
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-|-

Que a fojas 1/3, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia, elevó a la Secretaria General de Administración, las Especificaciones Técnicas para la ADQUISICIÓN DE PISO VINÍLICO ENCASTRABLE TIPO CLICK SIMIL MADERA.

Que a fs. 8 luce agregado el Formulario de Autorización de Gasto, del 10 de enero de 2022 donde consta un costo estimado de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 7.800.000.-).

Que a fs. 17/19 el Departamento de Presupuesto adjunta la Solicitud de Gastos N° 2/2022, en estado de autorizado.

Que la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones (DUOC) confeccionó el Pliego de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba el llamado para la Licitación Pública de que se trata (fs. 22/28 y 30).

Que a fs. 43/45, la Asesoría Jurídica expresó que el acto sometido a consulta puede prosperar (Dictamen N° 16.027).

14



Que a fojas 46/53, luce la Resolución ADM N°12/2022, de fecha 3 de febrero de 2022, mediante la cual el titular de la Secretaria General de Administración, autorizó a convocar la Licitación en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a SIETE (7) firmas (fs. 56/62). Que se puso en conocimiento a la U.A.P.E. (fs. 63) y a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 64). Que se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs. 65) y en el Boletín Oficial (fs. 66/68).

Que a fs. 70 obra la actualización con un promedio del 15% del costo total estimado oportunamente, ascendiendo a Pesos nueve millones (\$ 9.000.000.-).

Que a fojas 84, luce el Acta de Apertura N° 05/2022, de fecha 2 de marzo de 2022, con la presentación de las siguientes ofertas:

Nº 1. PINTURERÍA ROSMAR S.A. (CUIT Nº 30-57086127-8) - Monto total de la Oferta: PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 8.382.000.-).

N° 2. DECORSAN S.R.L. (CUIT N° 30-59583350-3). Monto total de la Oferta: PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 17.996.000.-).

Que a fojas 142 luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por el Departamento de Compras y Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes.

-11-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones a las firmas oferentes.

-111-

En relación al <u>análisis técnico</u> de las ofertas recibidas, esta Comisión Evaluadora requirió al Departamento de Logística y Gestión Edilicia que realizara el Informe Técnico de su





competencia, en el que analizó pormenorizadamente las características técnicas de cada una de las Ofertas para el Renglón Único del que aquí se trata. Allí se pronunció que:

En primer lugar, la oferta presentada por la empresa PINTURERÍA ROSMAR S.A., no presenta folletería técnica del producto. El piso vinilico encastrable tipo click simil madera según especificaciones técnicas, marca AQUALINE AL-02, con un espesor total del listón de 4.00 mm. Sin embargo, las muestras no se condicen con las características técnicas descriptas en la oferta, debido a que su espesor resulta 0.05 mm más delgado respecto a lo solicitado y ofrecido, según la medición realizada con calibre de ese Departamento Técnico.

En conclusión, entendió la pertinencia de <u>solicitar folletería técnica del producto ofertado y</u> <u>nuevas muestras a fin de poder culminar el informe.</u>

Con relación a la oferta presentada por la empresa **DECORSAN S.R.L.**, <u>cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas.</u> <u>Sin embargo, los colores ofrecidos no se corresponden con el color roble claro, toda vez que ambas muestras son de la gama del gris, uno claro y otro intermedio.</u>

Seguidamente, la solicitud efectuada por el Departamento Técnico fue recibida por esta Comisión y canalizada a través de la Dirección Operativa de Contrataciones. Cumplida la misma, volvieron a remitirse las actuaciones al área con incumbencia técnica para su análisis.

En esta instancia y mediante un informe técnico complementario, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, expresó que la firma PINTURERÍA ROSMAR S.A. no presentó nuevas muestras. No obstante, presenta la folletería requerida del producto. Asimismo se indica que la mentada firma acompañó folletería y dos tablas de muestra de otro tipo de piso denominado AQUASTEP II, que no se corresponden con el ofertado, por lo que su análisis técnico no resulta procedente.

Dicho informe técnico complementario, en su conclusión, refiere que la oferta <u>cumple con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas</u>. Sin embargo, <u>la muestra no se condice ni con las características técnicas descriptas en la oferta, ni con la folletería acompañada, debido a que su espesor más delgado respecto a lo solicitado y ofrecido.</u>

En relación a la oferta presentada por la empresa **DECORSAN S.R.L.**, vuelve a reiterar las conclusiones a las que arribó en el informe técnico anterior.

las conclusion



Ahora bien, con relación al pronunciamiento técnico de marras, es de señalar que esta Comisión Evaluadora de Ofertas, valiéndose de lo establecido en el inciso d) del Artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones que rige la Licitación de que se trata y considerando las causales de rechazo allí previstas, entiende que ante la falta de muestras de parte de la firma PINTURERIAS ROSMAR S.A., corresponde la desestimación de la misma, habida cuenta el inciso d) del mentado articulo.

"..."d) Que no acompañaren las muestras requeridas en el Pliego de Bases y Condiciones y Especificaciones Particulares con carácter obligatorio."

Mas respecto del producto AQUASTEP II, cabe advertir que no podría ser analizado por esta Comisión, habida cuenta que fue presentado por la empresa PINTURERÍA ROSMAR S.A., con posterioridad a la apertura de la presente contratación.

Por otra parte, en punto al <u>análisis económico</u>, cabe señalar que la adquisición de bienes "al menor costo posible" es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese sentido, esta Comisión recomendará la desestimación de la Oferta N° 2 - DECORSAN S.R.L.-, por resultar económicamente inconvenientes para los intereses del organismo, al encontrarse un 99.95 %, por encima del costo estimado del área técnica.

-IV-

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados y lo establecido en Punto 18 "**Evaluación de las ofertas**" del PBC, en el presente Dictamen, se recomienda con relación a la LICITACIÓN PUBLICA N°4/2022:

- i. RECHAZAR la oferta N° 1 **PINTURERIAS ROSMAR S.R.L.,** por incurrir en la causal de rechazo prevista en el Art. 17, inc. d) del PBC, según lo manifestado en Informe Tecnico.
- ii. DESESTIMAR la oferta N° 2 **DECORSAN S.R.L. -,** por no resultar económicamente conveniente a los intereses del organismo.
- iii. DECLARAR FRACASADOS el Renglón Unico, por no contar con ofertas convenientes, ni admisibles.





-V-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 7de abril de 2022.-

SANDRA VÁZQUEZ Subsecretaria Letrada Procuración General de la Nación

Sección Contrataciones
Tación General de la Mación